



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 501504089001 -2020- 00110- 00
DEMANDANTE: NOHEMÍ ACEVEDO GÓMEZ
DEMANDADO: CARMEN CUBIDES ACEVEDO Y OTROS
AUTO: 399 20

Castilla La Nueva, Meta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Las demandadas CRISTINA, OLGA LUCIA Y CARMEN CUBIDES ACEVEDO, se deberán tener por notificadas del mandamiento de pago en su contra de conformidad con lo previsto en el artículo 301 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 Atendiendo la solicitud de las memorialistas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 597-3 de la ley 1564 de 2.012, se fijará la caución solicitada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 301 de la ley 1564 de 2.012, téngase por notificadas del mandamiento de pago de fecha 07/10/20, a las demandadas CRISTINA, OLGA LUCIA Y CARMEN CUBIDES ACEVEDO.

SEGUNDO: FIJAR en la suma equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes la CAUCIÓN PRENDARIA, solicitada por las demandadas como garantía de cumplimiento, de las obligaciones por las que se procede, y para lo indicado en el artículo 597 de la ley 1564 de 2.012.

.Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 49

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

FIRMA

ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria